DOI: https://doi.org/10.69592/2990-0255-N6-SEGUNDO-SEMESTRE-2025-ART-3

Se ha visto un *true crime*: diez crímenes reales sucedidos en España en plataformas de *streaming*

José Antonio del Olmo del Olmo
Profesor Contratado Doctor de Derecho Procesal. Universidad de Alcalá jantonio.olmo@uah.es
Enviado el 26 de noviembre de 2025; aceptado el 22 de diciembre de 2025.

SUMARIO: I. Introducción. II. Diez crímenes de gran repercusión mediática. II.1. Consideraciones previas. II.2. *La Caza del Solitario* (2025, documental, 3 episodios). II.3. *El Rey del Cachopo* (2024, documental, 3 episodios). II.4. *El caso Asunta* (2024, miniserie, 6 episodios). II.5. *900 días sin Anabel* (2024, documental, 3 episodios). II.6. *El cuerpo en llamas* (2023, miniserie, 8 episodios). II.7. *Baraja: la firma del asesino* (2023, documental, 3 episodios). II.8. *¿Dónde está Marta?* (2021, documental, 3 episodios). II.9. *El caso Alcàsser* (2021, documental, 5 episodios). II.10. *Dolores: la verdad sobre el caso Wanninkhoff* (2021, documental, 6 capítulos). II.11. *Muerte en León* (2016, documental, 4 episodios). III. Conclusiones. IV. Referencias bibliográficas.

Resumen: se comienza realizando un análisis de las causas del éxito en los últimos años del *true crime* a nivel mundial para posteriormente centrarse en el análisis de diez de los crímenes reales más relevantes cometidos en España y que han planteado, además, diversas problemáticas que afectan a algunos de los derechos de los ciudadanos, como el de la presunción de inocencia o el de los juicios paralelos, tratando cuestiones como los actos de investigación y los medios de prueba llevados a cabo para el descubrimiento de la verdad, así como las penas impuestas y la determinación de la responsabilidad civil.

Palabras clave: asesinato, crimen real, delito, documentales, plataformas de *streaming*, series y *true crime*.

Abstract: The analysis begins by examining the reasons for the success of true crime worldwide in recent years, and then focuses on ten of the most relevant real crimes committed in Spain, which have also raised various issues affecting some of the rights of citizens, such as the presumption of innocence or parallel trials, addressing issues such as the investigative acts and the means of proof carried out to discover the truth, as well as the sentences imposed and the determination of civil liability.

Keywords: murder, real crime, crime, documentaries, streaming platforms, series and true crime.

I. Introducción

El género *true crime*[1], o crimen real, ha captado la atención de millones de personas en todo el mundo, combinando el suspense de la narrativa criminal con el impacto de hechos verídicos. Este tipo de contenido se basa en casos reales de delitos, en los que predominan los asesinatos y las desapariciones, y se presenta en formatos diversos como documentales, series televisivas, podcasts y libros. Su popularidad ha crecido exponencialmente en la última década, no solo por el morbo que puede generar[2], sino también por el interés en entender la psicología criminal, los aciertos en la averiguación policial de la comisión del delito, los fallos del sistema judicial y las historias personales de las víctimas. Al referirse a este género está generalmente aceptado que el primer documento en torno al mismo es el libro *A Sangre Fría*, de Truman Capote, publicado en 1965[3].

La atracción por esta clase de temáticas suele proceder del interés por crímenes graves y con gran difusión mediática, además de la conexión emocional y empatía que solemos experimentar con las víctimas de delitos, especialmente cuando se tratan de casos reales. Además, el *true crime*, que tiene el aval de haber sido real, ofrece a los espectadores unas historias muy emocionantes, capaces de mantener su atención a lo largo de todos los episodios, porque se refieren a los miedos y pasiones de la vida humana, tales como los celos, la codicia, la sed de venganza, la necesidad de justicia, etc. Y para ello, tanto documentales como series, utilizan recursos dramáticos destinados a captar el interés del público, tales como el misterio, la sorpresa o el suspense, entre otros[4]. Por estos y otros motivos, en los últimos años, han sido muchas las series españolas que se han centrado en el género del *true crime*, obteniendo grandes éxitos de audiencia en las plataformas de *streaming*[5].

---

1 Según el Oxford Learner`s Dictionaires, la definición del *true crime* es la de «género de libro, película, etc. que examina o cuenta la historia de un crimen real».

2 No obstante, Garrido Genovés, tras señalar la fascinación actual por el *true crime*, advierte sobre la necesidad de terminar con un malentendido o incluso un prejuicio, como es que el interés y el consecuente disfrute por el *true crime* no debe entenderse como la expresión de una morbosidad insana por parte de los espectadores, dando varias razones por las que resulta fascinante aquel de un modo aceptable: Garrido Genovés, V., «El género true crime y la criminología: una introducción», en *Boletín Criminológico,* Volumen 30, Núm. Extra 234, 2024, págs. 4-6.

3 Así lo indica Boorsma, M., «The whole truth: The implications of America´s true crime obsession», en *Elon Law Review,* Vol. 9, Núm. 1, 2017, pág. 211.

4 También sucede, como advierte Romero Domínguez, que en ocasiones el sistema judicial comete un error y se condena a personas inocentes (como sucedió en España en el célebre caso Wanninkhof, en torno al cual se realizaron dos documentales y una miniserie), lo que supone una oportunidad para cuestionar el funcionamiento del sistema judicial, señalando, además, que, con el *true crime*, los espectadores se convierten en detectives de sofá, permaneciendo «enganchados» a los documentales o series para tratar de descubrir nuevas pruebas y obtener sus propias conclusiones sobre la culpabilidad o inocencia de los acusados: Romero Domínguez, L.R., «Narrativas del crimen en los documentales de no ficción: éxito del true crime en las plataformas VOD», en *Revista Panamericana de Comunicación*, Vol. 2 Núm. 2, pág. 17.

5 Como indican Méndiz Noguero y Sánchez Esparza, por unas razones u otras, lo cierto es que el *true crime* vive un momento de gloria a nivel mundial y sobre todo lo hace porque ha sabido acoger unos enfoques o frames que lo haces especialmente atractivo: Méndiz Noguero, A. y Sánchez Esparza, M., «Frames recurrentes en el true crime: Análisis comparado del caso Wanninkhof. Patrones narrativos del relato en prensa y del documental `Dolores´ de HBO», en *Revista Internacional de Cultura Visual,* Vol. 16, Núm. Extra 3, 2024, pág. 50. Y el sistema utilizado por las plataformas

Ahora bien, resulta oportuno indicar que estas series y documentales pudieran colisionar con los derechos a la intimidad personal, al honor y a la propia imagen[6] que pueden suponer una revictimización[7]. Sobre este particular, conviene tener en cuenta que el art. 8.4 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la infancia y a la adolescencia, establece que «en los casos de violencia sobre la infancia, la colaboración entre las administraciones públicas y los medios de comunicación pondrá especial énfasis en el respeto al honor, a la intimidad y a la propia imagen de la víctima y sus familiares, incluso en caso de fallecimiento del menor. En esta situación, la difusión de cualquier tipo de imagen deberá contar con la autorización expresa de herederos o progenitores».

Dentro de este género, han predominado claramente los documentales sobre las series, lo cual ha redundado en una mayor fidelidad con los acontecimientos de lo expresado en los documentales que, en las series, en las que se suele indicar que están basadas en hechos reales, pero en las que no intervienen personajes reales como sí lo hacen en los documentales[8]. Ciertamente, los documentales guardan una mayor fidelidad a los hechos realmente sucedidos que las series, porque se elaboran con entrevistas e imágenes de las personas reales que participaron en los hechos, lo cual les otorga un plus de credibilidad para el espectador, porque percibe más directamente lo que sucedió[9].

---

de *streaming* de estreno de series y documentales de forma simultánea, con todos los capítulos a la vez, ha propiciado el consumo de aquellos en forma de maratón: Naranjo Barnet, A., Nevado Hernández, I. y Fernández Ramírez, L., «Las series documentales de Netflix en España. Un desafío a las normas clásicas de la serialidad», en *Estudios sobre el mensaje periodístico*, Vol. 29, Núm. 1, 2023, pág. 165. De un modo similar se expresa Herrera Moreno al referirse a que dichas plataformas permiten un visionado a la casa y «en atracón», adaptable al margen de ocio de los usuarios: Herrera Moreno, M., «True re-victimization: el expolio de historias victimales por la industria del ocio multimedia», en *Revista de Victimiología (Journal of Victimology)*, Núm.19, 2025, pág. 131.

6 En España causó bastante impacto social el asesinato de un niño en 2018, cuyo cadáver fue encontrado tras días de una búsqueda angustiosa. Su madre, ante la posibilidad de que la victimaria participase en una docu-serie sobre el crimen se opuso en comparecencia ante el Senado de España: Herrera Moreno, M., ob. cit., págs. 145 y 146.

7 Tal y como advierte Zanutim Picolo, la representación de estos crímenes reales es susceptible de ocasionar cuestiones éticas significativas, que no pueden ser obviadas, porque la posibilidad de revictimización en crímenes traumáticos es susceptible de causar un sufrimiento adicional a la familia de las víctimas: Zanutim Picolo, J., «Da TV ao streaming: a evoluçao da narrativa do true crime», en Bastos, D., (coord.), Rivera, J. (coord.) y Marqués, J.C., en *Movimientos imagéticos*, obra colectiva, Ria Editorial, 2024, pág. 55.

8 En las series, como sucede en «El caso Asunta» se cuentan los hechos de la perspectiva de la neutralidad de una tercera persona, reforzada al principio de cada episodio cono la expresión «basada en hechos reales»: Vázquez Campos, M., «La filosofía del true crime. Explorando las perspectivas de la primera, segunda y tercera persona», en *Revista de Investigación Filosófica*, Vol. 11, Núm. 2, 2024, pág. 235.

9 En un sentido complementario, se expresa Ruiz Sanz a cuyo juicio el documental está más próximo al Derecho, porque los dos tienen en común el apoyo en la realidad para su interpretación, de modo que la proyección de un documental parece que asegura el éxito de la verdad, algo que se busca en las instituciones académicas, al mostrar y discutir conflictos jurídicos reales: Ruiz Sanz, M., «Instruir en Derecho y Cine: una apuesta entre elecciones y pasiones», en *Revista de Educación y Derecho (Education and Law Review)*, Núm. 9, 2014, págs. 14 y 15.

II. Diez crímenes de gran repercusión mediática

II.1. Consideraciones previas

Según se ha dicho, en los últimos años ha proliferado el género de *true crime* en las plataformas de *streaming,* ocupándose de delitos de gran repercusión en los medios de comunicación social, por distintos motivos, tales como: a) la condición de los sujetos implicados en la comisión de los delitos o la naturaleza de la víctima («El cuerpo en llamas», en donde víctima y victimarios eran agentes de policía local), b) las especiales dificultades para localizar el cadáver de una persona fallecida a consecuencia de un delito de asesinato («900 días sin Anabel» o «¿Dónde está Marta?», resultando que en este segundo caso no ha aparecido aún el cadáver), c) los móviles que conducen a los sujetos a perpetrar los delitos («El caso Asunta»), y d) el error judicial, que puede ocasionar el ingreso en prisión de personas inocente y también que los verdaderos delincuentes sigan cometiendo delitos («Dolores: la verdad sobre el caso Wanninkhoff»)[10].

Se han seleccionado para este trabajo diez de los documentales o series sobre *true crime,* que se refieren a diez de los crímenes más mediáticos de los últimos años en España[11]. Se puede observar que predominan los documentales sobre las series y que en ambos casos se estructuran en número reducido de capítulos (entre 3 y 8).

Sobre ellos aparte, de expresar el relato de hechos que se consideraron probados en las sentencias, se han puesto de manifiesto los principales actos de investigación y medios de prueba que se utilizaron por los agentes policiales y por los Juzgados y Tribunales para lograr la comprobación del delito y de los partícipes en su comisión, indicando, asimismo, las penas impuestas por los Tribunales en las distintas instancias procesales.

II.2. *La Caza del Solitario* (2025, documental, 3 episodios)

Es la crónica de uno de los delincuentes más escurridizos de la historia de España. Juan Enrique, conocido como «el Solitario», cometió más de treinta atracos a mano armada en sucursales bancarias por toda España, así como el asesinato de una pareja de Guardias Civiles de Tráfico en Castejón (Navarra), perpetrado el 9 de junio de 2004, cuando una patrulla le perseguía en una carretera tras observar alguna irregularidad no determinada en la conducción de un vehículo todoterreno. Cuando ambos coches se pusieron a la misma altura y

10 Como indican Ferreiro Baamonde y Pérez.Cruz Martín el error judicial y los problemas para llegar a obtener la verdad en el proceso han sido repetidamente tratados en el cine, como un reflejo de la preocupación popular y doctrinal sobre estas cuestiones: Ferreiro Baamonde, X. y Pérez-Cruz Martín, A. J., «El cine como instrumento metodológico en la docencia del Derecho Procesal», en Picó I Junoy, Joan (Dir.), *El aprendizaje del Derecho Procesal. Nuevos retos de la enseñanza universitaria*, Bosch, Barcelona, 2011, pág. 519.

11 En los casos objeto de estudio se han anonimizado los nombres de las sentencias del mismo modo que efectúa el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), de donde se han obtenido las mismas, sustituyendo los nombres reales por los ficticios.

en paralelo, «el Solitario» comenzó a disparar 21 proyectiles con un subfusil contra los dos agentes de la Guardia Civil, causándoles la muerte.

Previamente, el 10 de mayo de 2000, en el municipio de Vall de Uxó (Castellón), en la huida de un atraco de un banco se vio implicado en un tiroteo en el que un agente de la policía local murió por una bala perdida de un compañero. Su *modus operandi* era que actuaba solo y que llevaba diferentes pelucas. barbas postizas y muleta. Después de más de una década de atracos fue detenido el 23 de julio de 2007 en Figueira da Foz (Portugal) cuando presuntamente se disponía a cometer un atraco en una entidad bancaria de esta localidad.

Fue identificado en un programa de televisión por una persona que le conocía y se avisó a los agentes policiales y a raíz de eso le hicieron interceptación de sus comunicaciones telefónicas que les permitió descubrir que pretendía atracar una oficina bancaria en Figueira da Foz (Portugal) y le efectuaron un seguimiento hasta allí, donde fue detenido por la policía portuguesa.

Este peculiar personaje, que escribió una autobiografía y una carta a la opinión pública desde la prisión de Zuera, se autodenominaba como «expropiador de bancos», tratando de justificar con ello su conducta delictiva y protagonizó momentos curiosos, como cuando se despidió del atraco de un banco cometido en Mula (Murcia) el 23 de diciembre de 1999, diciendo «Feliz Navidad» a los que estaban allí presentes, o cuando salió de los Juzgados de Figueira da Foz, en que gritó: «hola a todos, soy el Solitario, ¡salud españoles!».

Fueron muy diversas las pruebas que demostraron la autoría de «el Solitario» y entre ellas, se pueden citar las siguientes: inspección ocular, diligencia de levantamiento de los cadáveres, autopsias, interceptación de las comunicaciones telefónicas del investigado, pericial balística de la Guardia Civil que acreditó que los casquillos de Castejón fueron percutidos y disparados con la misma arma que en el delito de Vall de Uxó, es decir, con el subfusil que luego fue hallado en el momento de su detención en Portugal. En cuanto a la prueba testifical, hubo testigos protegidos de los hechos. La sentencia alude también a la existencia de otros indicios, de menor entidad, pero concomitantes, constitutivos de la denominada prueba indiciaria, como los cuadernos hallados en la entrada y registro del domicilio de «el Solitario» en los que aparecen notas manuscritas con las rutas correspondientes a las proximidades del lugar donde sucedieron los hechos en Castejón, quedando demostrada su autoría mediante la prueba pericial grafística. También se acordó la diligencia de entrada y registro en una nave en Pinto que utilizaba el procesado en la que se encontraron restos del vehículo en piezas dentro de unos contenedores, efectuándose pruebas periciales sobre algunas partes de aquel en las que se detectaron residuos de disparo.

El Tribunal Supremo, con relación al delito cometido en Castejón, confirmó la sentencia de la Audiencia Provincial de Navarra, que condenó a Juan Enrique como autor de dos delitos de asesinato en concurso ideal con otro delito de atentado y de un tercer delito de tenencia ilícita de armas en la modalidad de depósito de armas de guerra, con la condena a 40 años de prisión por el asesinato de los dos Guardias Civiles (20 años por cada uno de ellos), 7 años de prisión como autor de un delito de tenencia ilícita de armas en la modalidad de depósito de armas de guerra y a abonar, en concepto de responsabilidad civil, una indemnización de 95.000 euros a los padres de cada uno de los Guardias Civiles, de 48,000 euros a la pareja de uno de ellos y 24.285 euros al Estado por los daños causados en el coche patrulla[12].

12 STS (Sala de lo Penal, Sección 1.ª), N.º 951/2009, de 6 de marzo de 2009, ROJ STS 951/2009

II.3. *El Rey del Cachopo* (2024, documental, 3 episodios)

Benito era un empresario madrileño del sector de la hostelería conocido como «el Rey del Cachopo» (por tener restaurantes cuyo plato estrella era el cachopo), que fue condenado por la muerte de su pareja sentimental Filomena, que se hallaba bajo una situación de dominación y control, al no aceptar que ella no quisiera seguir manteniendo la relación sentimental que les unía.

El día 13 de agosto de 2018, con motivo de la extinción de un incendio en el interior de una nave industrial de Madrid, los bomberos localizaron una maleta debajo del hueco de una escalera que contenía el tronco del cuerpo de Filomena, al que se le habían amputado los brazos, las piernas, la cabeza con el cuello, así como las mamas en las que llevaba implantes de silicona, desconociéndose cómo y dónde se pudo deshacer de estos elementos corporales, que no han sido encontrados.

Esa nave había sido arrendada por Benito para el desarrollo de la explotación de negocios de hostelería que tenía en la provincia de Madrid, en uno de los cuales trabajó Filomena, con la que mantuvo una relación sentimental. El torso había sido rociado con sosa cáustica y las mamas cortadas porque tenían unos implantes de silicona cuya numeración podía facilitar su identificación.

Al descubrirse el torso, Benito huyó a Zaragoza, utilizó distintas identidades y alteró su aspecto físico para no ser descubierto por la Policía, consiguiendo trabajo como cocinero en un bar, siendo detenido en este establecimiento el 18 de noviembre de 2018, después de que la propietaria de este le reconociese en televisión y llamase a la policía.

Entre las pruebas practicadas se encuentran las siguientes: informe pericial de ADN de los restos encontrados en la maleta, comparando los perfiles genéticos de Filomena y su madre (se concluyó un grado de parentesco de más del 99,99 %), un segundo análisis de ADN del Instituto Nacional de Toxicología, entrada y registro en el domicilio del investigado en Madrid y en Zaragoza y en tres de sus restaurantes, pruebas testificales del conserje que vio el fuego y que habló con el investigado cuando salía de la nave, testificales de los policías municipales que asistieron al incendio de la nave y del bombero que descubrió la maleta, testificales de la ex esposa y de una segunda pareja de Benito y de la hermana y de un amigo de Filomena, la testifical del taxista que cargó y trasladó la pesada maleta hasta la nave, una prueba pericial grafológica sobre una nota manuscrita de Filomena alusiva a su aborto y el informe lofoscópico que acreditó la existencia de una huella de Benito en un bote de sosa cáustica encontrados en un cubo de basura de la nave. A pesar de todo, nunca se supo cómo murió Filomena. Una vez finalizado el juicio y ya cumpliendo la condena Benito envió una carta desde la prisión reconociéndose culpable de los hechos.

El Tribunal Supremo confirmó la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que a su vez confirmó la sentencia del Magistrado-Presidente del Tribunal del Jurado de la Audiencia Provincial de Madrid, condenando a Benito como autor de un delito de homicidio, con las agravantes de parentesco y de género, a la pena de 15 años de prisión y a abonar

(ECLI:ES:TS:2009:951) y SAP de Navarra (Sección 3.ª) N.º 131//2008, de 24 de julio de 2023, ROJ SAP NA 212/2008 (ECLI:ES:APNA:2008:212).

una indemnización, en concepto de responsabilidad civil, a la madre de Filomena de 100.000 euros, y de 142.229 euros a cada uno de sus hijos menores[13].

II.4. *El caso Asunta* (2024, miniserie, 6 episodios)

El suceso se inició el 21 de septiembre de 2013 con la desaparición de Rosa Yolanda, una niña china de 12 años adoptada, cuyo cadáver apareció el día siguiente con signos de violencia junto a una pista forestal en las afueras de Santiago de Compostela. El 24 de septiembre se detuvo a Gemma Carla, madre adoptiva de la niña, por causa de sus contradicciones en el relato de los hechos. El 26 del mismo mes se detuvo al padre, Felicísimo Nicolás. Ambos estaban divorciados, aunque mantenían una buena relación y la niña pasaba tiempo con los dos.

A los pocos días del descubrimiento del cadáver, las diligencias de investigación realizadas demostraron que la niña fue drogada y atada antes de morir y según progresa la investigación se averiguó que la niña ingirió una enorme cantidad de Orfidal que le pudo producir la muerte (en concreto, según el laboratorio de Toxicología, tomó 27 pastillas de Lorazepam). Los acusados, de común acuerdo, suministraron a la niña repetidamente, al menos desde al menos tres meses antes de su muerte Orfidal, un medicamento que contiene Lorazepam, una sustancia perteneciente a al grupo de las benzodiacepinas y que provoca sedación y somnolencia, habiendo comprado Felicísimo Nicolás en al menos tres ocasiones 125 comprimidos de Orfidal de la misma farmacia en el período comprendido entre principios de julio y mediados de septiembre de 2013.

La niña murió asfixiada, tras haberla suministrado una cantidad tóxica de Lorazepam, mediante compresión sobre la boca y la nariz y en un momento próximo a su muerte la ataron por los brazos y los tobillos con unas cuerdas plásticas de color naranja. Algunas pruebas relevantes fueron las siguientes: las entradas y registros en la vivienda de Montouto y en las viviendas del padre y de la madre de la niña, el informe pericial realizado por el Instituto Nacional de Toxicología sobre un fragmento de un cabello de la víctima, en el que apareció el Lorazepam (consumo que también se produjo el día de la muerte de la menor, como acreditó el informe de del Instituto de Ciencias Forenses de la Universidad de Santiago de Compostela), la grabación de la cámara de una gasolinera en la que aparece el coche conducido por Gemma Carla junto a la niña en el asiento del copiloto, camino de la aldea de Montouto, donde había una vivienda familiar en la que se produjo la asfixia, sin que se pudiese apreciar si en la parte trasera iba o no Felicísimo Nicolás, cuando una testigo le vio subido en el coche esa misma tarde.

Además, algunos testigos aportaron información relevante, como las profesoras de actividades musicales de la niña, que afirman que a veces acudía a clase como sedada y que les contó que la estaban dando unos polvos raros, justificándose el padre en que era por el tratamiento con antihistamínicos, cuando la niña no tenía alergia.

13 STS (Sala de lo Penal, Sección 1.ª), N.º 972/2022, de 16 de diciembre de 2022, ROJ4685/2022 (ECLI:ES:TS:2022:4685), STSJ de Madrid (Sala de lo Civil y Penal, Sección 1) N.º 90/2022, de 8 de marzo de 2022, ROJ STSJ M 4097/2022 (ECLI:ES:TSJM:2022:4097) y SAP de Madrid (Sección 26.ª), constituida como Tribunal del Jurado, N.ª 326/2021, de 21 de junio de 2021, ROJ SAP M 4605//2021 (ECLI:ES:APM:2021:4605).

Se descubrió también una mancha de semen en la camiseta de la niña y se investigó a la persona que los análisis acreditaron que el semen era suyo, que se trataba de una persona investigada por una agresión sexual, pero que tenía coartada y se desestimó su implicación en la muerte de la niña, concluyéndose que esa mancha se debió a contaminación.

En la serie se dan dos versiones de los hechos: una, en la que es la madre la que acude junto a la niña a la casa de Montouto y ejecuta el crimen, y otra, en la que el padre y la madre, de mutuo acuerdo, llevan a cabo el delito y se trasladan los dos junto a la niña a la citada casa.

El crimen fue juzgado por el Tribunal del Jurado, cuestionándose en los recursos la imparcialidad del juez instructor, del Magistrado-Presidente de dicho Tribunal y de los jurados y se concluyó que Rosa Yolanda murió por asfixia y que fue atada por una cuerda naranja, difícil de conseguir, que los padres tenían en su casa, de las que se encontraron trozos junto al cadáver y que fueron analizados mediante informe del Servicio de Química del Departamento de Criminalística de la Guardia Civil, estableciéndose su coincidencia.

El Tribunal Supremo confirmó la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, que su vez confirmó la sentencia del Magistrado-Presidente del Tribunal del Jurado de la Audiencia Provincial de A Coruña, condenando a Felicísimo Nicolás) y Gemma Carla como autores de un delito de asesinato, con la concurrencia de la agravante de parentesco, a la pena de 18 años de prisión[14].

II.5. *900 días sin Anabel* (2024, documental, 3 episodios)

La desaparición de Amparo, una chica de 22 años de una familia de elevado nivel económico residente en La Moraleja (Alcobendas), una de las urbanizaciones más exclusivas de la Comunidad de Madrid, fue uno de los sucesos que más impacto causó en España en la década de los años 90.

El 12 de abril de 1993, cuando Amparo hacía *footing* por la mañana en La Moraleja, una furgoneta, conducida por Lucio, que era fontanero, se detuvo y Juan Alberto, repartidor de paquetes, la empujó a su interior, perdiendo la chaqueta del chándal y el walkman al oponer resistencia. Un jardinero de un colegio cercano salió al oír sus gritos, pero solo vio una furgoneta blanca alejándose, a la que no pudo ver la matrícula, porque no llevaba gafas.

Los secuestradores pretendían obtener un rescate por Amparo, pero su falta de experiencia fue un lastre. Anduvieron horas la tarde de ese día deambulando por carreteras porque no habían previsto ningún lugar para mantenerla retenida. Y al anochecer, se dirigieron a Numancia de la Sagra (Toledo) hasta una fábrica de ladrillos abandonada, donde la ataron de pies y manos y la estrangularon con una cuerda, enterrando después su cuerpo en una escombrera de la fábrica, siendo asesinada tan solo seis horas y media después de su secuestro.

14 STS (Sala de lo Penal, Sección 1) N.º 875/2016, de 21 de noviembre de 2016, ROJ STS 4973/2016 (ECLI:ES:TS:2016:4973), STSJ de Galicia (Sala de lo Civil y Penal, Sección 1.ª) N.º 2/2016, de 15 de marzo de 2016, ROJ STSJ GAL 1522/2016 (ECLI:ES:TSJGAL:2016:1522) y SAP de A Coruña (Sección 6.ª) N.º 365/2015, constituida como Tribunal del Jurado, de 11 de noviembre de 2015, ROJ SAP C 2934/2015 (ECLI:ES:APC:2015:2934).

A partir de ese momento, los dos secuestradores se dedicaron a mantener la esperanza de un país en la liberación de Amparo, mediante la realización de llamadas a sus familiares, que designaron un intermediario, exigiendo un rescate por un importe de 150 millones de pesetas (901.518 euros actualmente) y fijando la entrega en dos puntos, sin que se presentasen los secuestradores en los dos lugares indicados por ellos.

El mediador, designado por la familia de la chica, les reiteraba a los secuestradores la petición de una prueba de vida de Amparo, por lo que aquellos enviaron una cinta magnetofónica con la supuesta voz de la muchacha a sus padres, en la que Mari Luz, la esposa de Juan Alberto, se hacía pasar por ella. En esa cinta se escuchaba el sonido de un timbre y la palabra «papá» lo que llevó a la Policía Nacional a comprobar el sonido del timbre en miles de viviendas de Vallecas, que era donde estaba la cabina desde la que se habían realizado alguna de las llamadas telefónicas.

La colaboración ciudadana fue esencial para la resolución del caso, recibiendo la policía miles de llamadas tras la difusión en televisión de aquella cinta magnetofónica, que permitió la identificación de la voz de Juan Alberto por un espectador. El 27 de septiembre de 1995 eran detenidos los tres implicados en el crimen, habiendo trascurrido desde el secuestro 2 años, 5 meses y 16 días, siendo localizado el cadáver de Amparo el 29 de septiembre de 1995 en la fábrica de ladrillos abandonada de Numancia de la Sagra.

Entre los diversos actos de investigación y pruebas practicadas se pueden destacar las siguientes: el retrato robot de uno de los secuestradores elaborado con la información suministrada por el jardinero, la interceptación de las comunicaciones telefónicas en el domicilio de la secuestrada, la pericial forense sobre las causas de la muerte, la declaración de los acusados, la prueba pericial psiquiátrica de Mari Luz y el análisis de la grabación de la cinta magnetofónica por la Policía Científica. Respecto de esta última hay que destacarse el uso por el laboratorio de Acústica Forense de la Comisaría General de Policía Científica de la técnica del pasaporte vocal, que tiene su fundamento en que cada persona posee características únicas en su voz, como el acento, la entonación, el modo de pronunciar y otros rasgos como el nivel educativo.

El Tribunal Supremo modificó la sentencia de instancia, condenando a Juan Alberto y Lucio como autores de los delitos de asesinato, detención ilegal en su modalidad de subtipo agravado por la exigencia de rescate y estafa en grado de tentativa a cada uno de ellos, a la penas de 28 años y 10 meses de reclusión menor por el delito de asesinato, 14 años y 8 meses de reclusión menor por el delito de detención ilegal y 4 meses de arresto mayor por el delito de estafa en grado de tentativa (en total 43 años y 10 meses de prisión cada uno), y a Mari Luz como encubridora de un delito de detención ilegal bajo rescate o condición, a la pena de 2 años y 4 meses de prisión menor, condenando, asimismo, a los dos primeros, a abonar, en concepto de responsabilidad civil, a indemnizar de forma solidaria a los padres de Amparo en la cantidad de 10 millones de pesetas (actualmente 60.101 euros)[15].

15 STS (Sala de lo Penal, Sección 1), N.º 322/1999, de 5 de marzo de 1999, ROJ STS 1524/1999 (ECLI:ES:TS:1999:1524) y SAP de Toledo (Sección 1.ª) N.º 2/1998, de 3 de febrero de 1998, ROJ SAP TO 70/1998 (ECLI:ES:APTO:1998:70).

II.6. *El cuerpo en llamas* (2023, miniserie, 8 episodios)

El llamado crimen de la Guardia Urbana es la denominación con la que se conoce el asesinato de Lorenzo, un agente de la Guardia Urbana de Barcelona, en el que estuvieron implicados otros dos agentes de dicha unidad policial: Nuria y su amante Leoncio. Los Mossos d´Escuadra encontraron el 4 de mayo de 2017 un coche calcinado en las inmediaciones del pantano de Foix, con restos humanos muy deteriorados, que son los de Lorenzo, dueño del vehículo. Nuría cuenta con otra historia en paralelo, porque había sufrido la filtración de un vídeo por un superior en el que ambos mantenían relaciones sexuales.

El asesinato tuvo lugar en la madrugada del 1 al 2 de agosto de 2017 en la vivienda que compartían Nuria y Lorenzo, trasladándolo al pantano de Foix en la madrugada del siguiente día. La policía descubre que Nuria, además de ser pareja de Lorenzo, mantenía una relación con Leoncio y confirma que los restos óseos encontrados en el maletero del coche son de Lorenzo, al identificarle gracias a un tornillo que tenía en la espalda que se le colocó en una operación y que tenía un número de registro. Durante el acto del juicio oral los dos acusados se echaron las culpas mutuamente, con versiones de los hechos contradictorias.

Entre las pruebas más destacables que sirvieron para el esclarecimiento del delito se encuentran: la entrada y registro en la vivienda de Nuria en la que encontraron restos de sangre de Lorenzo, la reconstrucción del crimen en esa vivienda en presencia de los dos acusados, la geolocalización de los teléfonos móviles de Nuria y Leoncio coincidía con la del fallecido la noche del 1 de mayo cuando desapareció, así como se consiguió ubicar por este medio los tres teléfonos en la vivienda que compartían Nuria y Lorenzo y también cerca del pantano de Foix, las declaraciones testificales de los parientes y amigos de los acusados, de sus compañeros de la Guardia Urbana, de los Mossos d'Esquadra, las declaraciones de los agentes policiales que se personaron tanto en dicho lugar como en la casa unifamiliar donde acontecieron los hechos de autos, la prueba de inspección ocular practicada personalmente por los miembros del Jurado a presencia de las partes durante las sesiones del juicio oral, las pruebas periciales practicadas por los agentes de los Mossos d´Esquadra, las pruebas periciales de los médicos forenses que procedieron al análisis de los restos calcinados de la víctima, y las periciales médicas, químicas y de Histopatología en torno a la mecánica de producción de la muerte causada, pero sin que pudiera determinarse clara, firme y exactamente las causas de la misma dado el estado de calcinación del cadáver; así como incluso las médico psiquiátricas y psicológicas sobre las capacidades intelectivo-volitivas de la acusada y del acusado y las periciales sobre los vestigios biológico-genéticos y de ADN de la víctima.

El Tribunal Supremo confirmó la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, que a su vez confirmó la sentencia del Magistrado-Presidente del Tribunal del Jurado de la Audiencia Provincial de Barcelona, condenando como coautores de un delito de asesinato a Nuria a la pena de 25 años de prisión, con la agravante de parentesco, y a Leoncio a la pena de 20 años de prisión, y a abonar una indemnización, en concepto de responsabilidad civil[16], de

16 STS (Sala Segunda, Sección 1), N.º 658/2021, de 3 de septiembre de 2021, ROJ STS 3371/2021 (ECLI:ES:TS:2021:3371), STSJ de Catalunya (Sala de lo Civil y Penal, Sección 1), de 30 de noviembre de 2020, ROJ STSJ CAT 8015/2020 (ECLI:ES:TSJCAT:2020:8015) y SAP de Barcelona (Sección 6.ª), N.º 13/2000, constituida como Tribunal del Jurado, de 14 de abril de 2020, ROJ SAP B1507/2020 (ECLI:ES:APB:2020:1507).

450.000 euros a su hijo, que sería entregada a su madre en concepto de representante legal del menor, de 225.000 euros a su padre, de 100.000 euros a cada uno de sus dos hermanos y de 10.000 euros a su antigua compañera sentimental y madre de su hijo.

II.7. *Baraja: la firma del asesino* (2023, documental, 3 episodios)

El denominado «Asesino de la Baraja», debido a su *modus operandi* de dejar un naipe junto a los cadáveres, sembró el miedo en la Comunidad de Madrid durante los meses de enero a marzo del año 2003, al cometer seis asesinatos, hasta el momento de su entrega a la Policía Nacional. Luis, nacido en Puertollano, ingresó en el Ejército de Tierra, en concreto, en la base militar de El Goloso, en la rama de infantería mecanizada. Por ello, intervino en dos misiones en Bosnia-Herzegovina desde 14 de agosto de 2000 al 5 de diciembre de 2000 y desde el 20 de mayo de 2002 hasta el 30 de octubre de 2002. Allí adquirió en el mercado negro una pistola marca Tokarev, del calibre 7,62 x 25 mm (para la que no tenía ni guía de pertenencia ni licencia de uso) y 200 cartuchos de munición, introduciendo la pistola en un televisor que enviaron a España desde allí.

A su regreso, su unidad fue destinada a limpiar las playas de los vertidos de petróleo del *Prestige*, donde sufrió una reacción de ansiedad con episodio de agitación psicomotriz, que motivó su traslado el 19 de diciembre de 2002 al Hospital General de la Defensa Gómez Ulla, donde se le dio de alta hospitalaria voluntaria al día siguiente, estando de baja médica laboral hasta el 4 de marzo de 2003, fecha en la que se resolvió su solicitud para cesar su compromiso laboral con las Fuerzas Armadas.

El 24 de enero de 2003 salió de su domicilio en coche y se fue al centro de Madrid y una vez estacionado su vehículo vio a una cartera que le pareció buena víctima, pero a la que no pudo disparar porque se metió en un inmueble. Viendo una puerta abierta se introdujo en un inmueble, y dentro de este entró en la vivienda del portero, donde se encontró con el mismo en compañía de su hijo de 2 años, que estaba desayunando. Le ordenó al portero que se pusiera de rodillas de cara contra la pared y acercando la pistola a la cabeza le disparó, falleciendo inmediatamente. La vaina percutida y la bala halladas en la habitación se correspondían con la reseñada pistola Tokarev.

En la madrugada del 5 de febrero de 2003 volvió a salir de su domicilio y sobre las 3:30 horas se encontró con una persona en una parada de autobús de en la calle Alameda de Osuna, en Madrid, se acercó a él y tras decirle que se pusiera de rodillas junto a un árbol, se colocó detrás de él y disparándole a 5 centímetros de la cabeza, ocasionándole la muerte al instante. Después, recogió la vaina percutida y dejó en el lugar un naipe, un as de copas, junto a los pies[17]. En las cercanías de la parada del autobús se hallaron fragmentos de plomo y blindaje latonado propios de las balas de la pistola Tokarev reseñada.

17 Luis desveló a la Policía que él no depositó el as de copas a los pies del cadáver y que ni siquiera se percató de que estaba allí. De hecho, en el reverso de ese naipe no estaba el punto de rotulado que sí había en los otros naipes: «El asesino de la baraja confiesa que el uso de los naipes como seña de identidad nació por casualidad», en «La Voz de Galicia», 8 de julio de 2003, https://www.lavozdegalicia.es/noticia/espana/2003/07/08/asesino-baraja-confiesa-uso-naipes-sena-identidad-nacio-casualidad/0003_1817831.htm.

En torno a las 16 horas de ese mismo día, 5 de febrero de 2003, aparcó su vehículo, entró en un bar de Alcalá de Henares y disparó en la cabeza al camarero que se encontraba detrás de la barra, que murió en el acto. Asimismo, disparó en la cabeza a una señora que se hallaba en el bar hablando por un teléfono público. A continuación, y dado que la propietaria del establecimiento y madre del camarero fallecido había presenciado lo referido, esta intentó refugiarse en el almacén, arrastrándose por debajo de la barra y Luis la siguió, efectuando contra ella tres disparos que le impactaron en el codo derecho, en el hombro izquierdo y en el muslo derecho, sobreviviendo a dichas heridas. En ese establecimiento se recogieron vainas percutidas y fragmentos de plomo de las balas disparadas, que se correspondían con una pistola Tokarev de calibre 7,62 x 25 mm.

El periplo delictivo de Luis continuó el 7 de marzo de 2003, en el que sobre las 15:00 horas salió de su domicilió y marchó hasta el municipio madrileño de Tres Cantos, donde tras aparcar el coche, caminó hasta una pareja, que estaba junto a una barandilla de hierro, sacó la pistola del bolsillo de su cazadora y disparó a la cara del varón, que cayó al suelo, pero no murió. Seguidamente apuntó a la mujer y apretó el gatillo, pero se le encasquilló el arma, por lo que decidió marcharse, arrojando antes el naipe del dos de copas. En la inspección ocular de la escena del crimen fue encontrado un proyectil del calibre 7,62 x 25 mm disparado por la mencionada pistola Tokarev.

Finalmente, el 18 de marzo de 2003, sobre las 21 horas, Luis marchó con su vehículo a hasta un descampado de la localidad madrileña de Arganda del Rey, viendo a un matrimonio de ciudadanos rumanos, que, sin que se dieran cuenta, porque caminaban de espaldas a Luis, fueron disparados. Al varón le disparó a la cabeza, produciéndole la muerte inmediata y a la mujer le realizó cuatro disparos (dos sobre la cabeza, uno en el pecho y otro en el antebrazo), pero no murió en el acto, sino que falleció el 20 de marzo de 2003. Antes de huir, Luis arrojó sobre los cuerpos los naipes 3 y 4 de copas. Del cadáver de la mujer se extrajeron fragmentos de proyectil y de plomo de un proyectil disparado a través de un cañón de arma de características generales similares a una pistola Tokarev del calibre 7,62.

El 3 de julio de 2003, tras entregarse voluntariamente, Luis acudió a las dependencias de la Policía Local de Puertollano (Ciudad Real), confesando ser el autor de los hechos y manifestado el dato que los naipes, 2, 3 y 4 de copas estaban marcados en el reverso con un punto azul de rotulador (que era un dato que no fue revelado a la opinión pública) y otros datos para constatar la veracidad de su confesión. La pistola no fue encontrada, a pesar de que se buscó en el vertedero de Almodóvar del Campo, porque la había tirado a un contenedor de basura.

Los actos de investigación y medios de prueba que se llevaron a cabo para la averiguación de estos delitos y para la identificación de su autor fueron muy diversos, y entre ellos: la elaboración de dos retratos robots por dos de las supervivientes, las pruebas de balística del laboratorio de balística forense de la Policía Científica del Cuerpo de Policía Nacional, las ruedas de reconocimiento efectuadas por las dos supervivientes, la entrada y registro en el domicilio del investigado (tanto en Puertollano, como en el domicilio en las proximidades de Alcalá de Henares), el informe psiquiátrico del acusado y la declaración de dos de las víctimas supervivientes como testigos protegidos.

El Tribunal Supremo confirmó la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, que condenó a Luis como autor de: A) un delito de allanamiento de morada en concurso medial con un delito de asesinato con la concurrencia de la circunstancia modificativa de responsabilidad

atenuante de confesión, a la pena de prisión de 18 años y 6 meses; B) por cada uno de los cinco delitos de asesinato con la concurrencia de la circunstancia atenuante de confesión ya citada, a la pena de prisión de 17 años y 6 meses; C) por cada uno de los tres delitos de asesinato en grado de tentativa con la concurrencia de la circunstancia atenuante de confesión a la pena de prisión de 11 años y 3 meses; y D) por el delito de tenencia ilícita de armas con la concurrencia de la circunstancia modificativa atenuante de confesión a la pena de prisión de 2 años y 6 meses (en total, 142 años y 3 meses de prisión). Asimismo, también se le condenó a abonar, en concepto de responsabilidad civil, diversas indemnizaciones a los perjudicados, que sumaron un importe total de 645.541,07 euros[18].

II.8. *¿Dónde está Marta?* (2021, documental, 3 episodios)

El cadáver de Luz Marina aún no se ha encontrado. Nazario Javier, sobre las 17:30 horas del 24 de enero de 2009 acudió al domicilio de la menor Luz Marina, sito en Sevilla, con la que mantenía una relación de amistad. Después se dirigieron en el ciclomotor del primero al barrio de Triana, en el que Luz Marina había quedado con un amigo. Después de hablar con este amigo, Nazario Javier y Luz Marina, sobre las 19:55 horas, se dirigieron en el ciclomotor a una vivienda de Sevilla en la que residía habitualmente Isaac Ovidio, hermano de Nazario Javier, donde este último pernoctaba solo de forma esporádica.

Una vez en esa vivienda Nazario Javier y Luz Marina comenzaron a discutir en el dormitorio del primero por razones de la relación sentimental que mantuvieron en el pasado. Durante el desarrollo de esa discusión, Nazario Javier cogió de repente un cenicero de cristal grueso y cilíndrico y con gran fuerza golpeó con él en la sien a Luz Marina, que cayó al suelo con la cabeza y cara ensangrentadas, falleciendo de inmediato.

En ese momento se presentó en la vivienda citada el menor Diego Urbano y tras hablar un rato con Nazario Javier decidieron hacer desaparecer el cadáver de Luz Marina y sus efectos personales. Así, entre los dos y con ayuda de al menos de un tercero desconocido colocaron el cuerpo inerte de Luz Marina en una silla de ruedas, que usaba la madre fallecida de Nazario Javier, y lo sacaron de la vivienda, haciendo desaparecer el cadáver en un lugar que se desconoce hasta la fecha.

Especialmente desconcertante es el hecho de que alguien más pudo participar en los hechos, pero no aparece identificado entre los hechos probados de la sentencia que se limita a declarar que «entre los dos y con ayuda de al menos un tercero desconocido colocaron el cuerpo inerme» de Luz Marina en una silla de ruedas y así lo sacaron de la vivienda.

Durante el desarrollo del proceso se planteó la posibilidad de que otras tres personas tuvieran conocimiento de los hechos y fueros acusados como encubridores, aunque luego fueron absueltos: a) Isaac Ovidio, hermano del autor de la muerte de Luz Marina, que residía en la vivienda donde ocurrió el delito; b) Primitivo Imanol, amigo de Nazario Javier y de Diego Urbano, del que no se pudo acreditar que estuviera en la vivienda la tarde noche del 24 ni las primeras horas de la madrugada del 25 de enero; y c) Isabel Joaquina, pareja del hermano

18 STS (Sala Segunda, Sección 1) N.º 196/2006, de 14 de febrero de 2006, ROJ STS 1303/2003 (ECLI:ES:TS:2006:1303) y SAP de Madrid (Sección 16.ª) de 4 de marzo de 2005 (aclarada por auto de 15 de marzo de 2015). ROJ SAP M 16501/2005 (ECLI:ES:APM:2005:16501).

de Nazario Javier, que acudió a la vivienda sobre las 00:15 horas para estudiar y no estaba ya el cadáver.

A lo largo del proceso Nazario Javier dio seis versiones sobre los hechos y el lugar en que hicieron desaparecer el cadáver de Luz Marina, por lo que se desarrollaron intensas labores de búsqueda en una amplia área del río Guadalquivir, en un vertedero de basura sito en Alcalá de Guadaira y en unos terrenos del municipio de Camas. Los gastos de los trabajos de búsqueda del cadáver ocasionados al Ministerio del Interior supusieron un coste de 616.319,27 euros.

Entre los diversos actos de investigación y medios de prueba que se practicaron, destacan los siguientes: entrada y registro en la vivienda donde se cometió el crimen, reconstrucción de hechos tanto con Nazario Javier como con Diego Urbano, interceptación de comunicaciones telefónicas, declaraciones testificales, especialmente la de un vecino que los vio sacando un bulto en una silla de ruedas, declaración del acusado de confesión de los hechos (aunque dando varias versiones distintas), pruebas periciales respecto de los restos de sangre de Luz María encontrados en un chaquetón de Nazario Javier, también con relación a los restos de ADN de Diego Urbano hallados en el dormitorio de Nazario Javier y pruebas periciales sobre la situación de los móviles de Nazario Javier y de los demás acusados la noche del 24 y la madrugada del 25 de enero de 2009.

El Tribunal Supremo confirmó la sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla, que condenó a Nazario Javier como autor de un delito de asesinato, con la condena a 20 años de prisión y a abonar, en concepto de responsabilidad civil, una indemnización de 140.000 euros a cada uno de los progenitores, 30.000 euros a cada una de las dos hijas, por el daño moral causado por la muerte y desaparición de Luz Marina[19]. Asimismo, la sentencia del Tribunal Supremo, manteniendo el resto de los pronunciamientos de la sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla, le condenó a Nazario Javier como autor de un delito contra a la integridad moral, imponiéndole la pena de un año y tres meses de prisión, condenándole, asimismo, a responder en concepto de costas de los gastos ocasionados en la búsqueda del cadáver en el río Guadalquivir, en el vertedero de Alcalá de Guadaira y en la localidad de Camas. Conviene indicar, además, que la sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla, luego confirmada por sentencia del Tribunal Supremo, absolvió al hermano de Nazario Javier, Isaac Ovidio, de un delito de encubrimiento, de un delito de amenazas condicionales, de un delito contra la integridad moral y de un delito de profanación de cadáveres, también absolvió a Primitivo Imanol, otro amigo de Nazario Javier, de los delitos de encubrimiento, contra la integridad moral y profanación de cadáveres y, por último, absolvió a Isabel Joaquina de los delitos de encubrimiento, contra la integridad moral y de profanación de cadáveres y que también absolvió a Nazario Javier de los delitos de agresión sexual, contra la integridad moral y de profanación de cadáveres[20].

Asimismo, conviene tener en cuenta que los hechos cometidos por Diego Urbano, al ser menor de edad, fueron enjuiciados por un Juzgado de Menores de Sevilla y la sentencia dictada recurrida por este fue recurrida en apelación ante la Audiencia Provincial de

19 STS (Sala de lo Penal, Sección 1) de 29 de enero de 2013, ROJ STS 178/2013 (ECLI:ES:TS:2013:178) y SAP de Sevilla (Sección 7.ª), de 13 de enero de 2012 ROJ SAP SE 1/2012 (ECLI:ES:APSE:2012:1).

20 Las absoluciones de otros acusados en este procedimiento se basan en la insuficiencia probatoria y en el derecho a la presunción de inocencia.

Sevilla[21]. Al Cuco se le condenó como autor de un delito de encubrimiento a la medida de 3 años de internamiento en régimen cerrado, debiendo cumplir 2 años y 11 meses en régimen cerrado y el último mes en libertad vigilada. Asimismo, la sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla, tras la estimación parcial del recurso de apelación formulado por el Ministerio Fiscal, condenó a Diego Urbano a abonar, conjunta y solidariamente con sus padres, a abonar las siguientes indemnizaciones, por los gastos devengados en la búsqueda del cuerpo de Luz Marina: a) a la Administración General del Estado, la cantidad de 98.336 euros por los gastos de la Comandancia de la Guardia Civil de Sevilla, más 38.085,84 euros por gastos del Puerto de Sevilla, más 151.717,86 euros por la intervención de la UME; b) al Ayuntamiento de Sevilla, 41,655,11 euros; y c) a la Administración del Estado por los gastos devengados por la Jefatura Superior de Policía de Sevilla, que resultaren justificados, cuyo importe no podía superar la suma de 85.115,98 euros.

Pero lo curioso es que en el relato de hechos probados de la sentencia dictada en el proceso seguido contra el menor hay hechos divergentes respecto de los hechos posteriormente declarados probados en el posterior proceso de adultos. Así, por ejemplo, en la sentencia contra el menor consta en los hechos probados que en el domicilio cuando estaba el cuerpo sin vida de Luz Marina, se hallaba no solo quien la había matado, Nazario Javier, sino también su hermano y sus dos amigos y también consta expresamente que «*el menor acusado y las tres personas mayores de edad decidieron, actuando de mutuo acuerdo y con la finalidad de evitar que se descubriera la muerte de Marcelina, hacer desaparecer el cuerpo de la misma*». Por eso, la Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla dictada en el proceso que enjuició a Nazario Javier y a los otros acusados declara que la declaración de hechos probados en aquel juicio no vinculaba a este segundo, siguiendo un consolidado criterio de la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

II.9. *El caso Alcàsser* (2021, documental, 5 episodios)

Quizás haya sido el crimen con más repercusión en los medios de comunicación españoles, protagonizando numerosos programas de televisión sobre el mismo y suscitando incluso las críticas a su tratamiento televisivo.

Este crimen se refiere al secuestro, tortura y asesinato de tres adolescentes, dos de catorce años y una de quince, del municipio valenciano de Alcàsser cuando se dirigían haciendo «auto-stop» a una discoteca de Picassent, una localidad vecina. La desaparición de Elisa, Beatriz y Cristina tuvo lugar la noche del 13 de noviembre de 1992 y fueron encontradas el 27 de enero de 1993 (es decir, 75 días después), por dos apicultores, que encontraron sus cadáveres semienterrados en una fosa en el barranco de «La Romana», un paraje montañoso de difícil acceso cercano a la presa de Tous, en la provincia de Valencia. En las proximidades de donde aparecieron los cadáveres se hallaron una hoja de urgencias por el tratamiento de una enfermedad venérea en que aparecía el nombre de uno de los hermanos de uno de los responsables de la comisión de los delitos, lo que provocó la inmediata entrada y registro en la vivienda de su familia, de la que salió huyendo, deslizándose por los tejados, antes de poder ser detenido por la Guardia Civil.

21 SAP de Sevilla (Sección 3.ª) de 20 de octubre de 2011, ROJ SAP SE 1347/2011 (ECLI:ES:APSE:2011:1347) y Sentencia del Juzgado de Menores N.º 3 de Sevilla de 24 de marzo de 2011, ROJ SJME SE 1/2011 (ECLI:ES:JMESE:2011:1).

El 13 de noviembre de 1992, entre las 20:10 y las 20:20 horas Juan Pedro iba conduciendo por el interior de Picassent un Opel Corsa blanco, en compañía de otro varón identificado y posiblemente de alguna otra persona más, Al llegar a una ermita, observaron a tres niñas Elisa, Beatriz y Cristina, que hacían «auto-stop» para llegar a una discoteca situada a las afueras de Picassent. En ese momento los pasajeros del vehículo decidieron recoger a las niñas, por lo que las invitaron a subir al vehículo, colocándose las tres en el asiento trasero, lo que fue visto por una testigo a través de la ventana de su casa. Tras reiniciar la marcha, el vehículo no se detuvo al pasar por la discoteca, por lo que las niñas solicitaron que las dejaran bajar, sin que atendieran su exigencia.

Cuando el vehículo abandonó la carretera y se internaron por caminos vecinales las niñas empezaron a gritar pidiendo auxilio, provocando la reacción del copiloto, que, girándose y poniéndose de rodillas sobre el asiento, comenzó a golpear repetidamente a las niñas hasta hacerlas callar. En estas condiciones llegaron a las proximidades de una caseta abandonada en el paraje de «La Romana», bajaron todos del coche y en fila india recorrieron una senda hasta la caseta, donde subieron a las niñas al piso alto de la misma, donde fueron atadas a un poste que había en el centro de la estancia y que hacía funciones de columna.

Mientras Juan Pedro sujetaba a Cristina, las otras dos niñas sufrieron repetidas agresiones con un palo por haberse quejado, siendo atadas a un poste que había en el centro de la estancia y que hacía funciones de columna. Una vez inmovilizadas, arrojaron a Cristina y después de desnudarla, en contra de su voluntad y en presencia de Juan Pedro, fue penetrada vaginal y analmente por el otro sujeto, con la posterior introducción de un palo por el ano, siendo vestida después y atada al poste. Seguidamente, desataron a Elisa y tras desnudarla Juan Pedro fue compelido a que la penetrara vaginalmente, lo que hizo, previa la oposición verbal de la víctima. Después Juan Pedro inmovilizó las piernas de la niña para que el otro individuo la penetrara vaginal y analmente, introduciéndole el palo reseñado por el ano, tras lo cual fue vestida y atada de nuevo al poste.

A continuación, Juan Pedro junto al otro sujeto cogieron el vehículo y bajaron hasta Catadau, una población cercana, donde compraron en un bar bocadillos, ensalada y agua, subiendo posteriormente a la caseta para cenar. Después de comer, desataron y desnudaron a Beatriz, a la que sometieron a las mismas acciones libidinosas que a las otras dos niñas, con la colaboración de Juan Pedro, que durante todo el tiempo la sujetó de los tobillos para facilitar las penetraciones, concluidas las cuales la volvieron a atar al poste.

Tras ello, los agresores decidieron echarse a dormir y se tumbaron en unos colchones, pero ante los gemidos de las niñas, estas fueron golpeadas con un palo y amenazadas con la exhibición de una pistola. Transcurrida la noche, al amanecer, la otra persona partícipe en los hechos delictivos procedió a ahondar una fosa allí existente, que había sido utilizada para esconder una motocicleta robada, tras lo cual las víctimas fueron llevadas hasta la fosa. Una vez allí, Juan Pedro regresó a la caseta para coger una moqueta con la que quería envolver a las niñas y el otro individuo, aprovechando ese momento, arranco a Elisa el pezón y la aureola mamaria derecha. Cuando volvió Juan Pedro, las niñas conscientes de que de que las iban a matar, comenzaron a gritar y a pedir socorro, lo que provocó que el otro sujeto las golpease con unas piedras enrolladas en una camiseta a modo de honda, hasta que el agresor se lastimó y entonces golpeó con un palo a las tres víctimas y clavó un cuchillo dos veces en la espalda de Elisa. Finalmente, en presencia de Juan Pedro, quien nada hizo para evitarlo, procedió a disparar a corta distancia un tiro a la cabeza de cada chica que les causó la muerte instantánea. Después, los agresores colocaron la moqueta en el fondo de la

fosa a la que arrojaron los tres cadáveres, cubriéndolos con los bordes de la moqueta y tierra, así como con ramas y matorrales.

Entre otras diligencias de investigación y pruebas que merecen ser destacadas se encuentran las declaraciones sumariales autoinculpatorias de Juan Pedro, de las que luego se retractó, basándose en que las prestó bajo amenaza y tortura y por ello solicitó la nulidad de actuaciones al inicio del juicio oral, la entrada y registro en la vivienda donde habitaban los dos implicados, las actas judiciales de levantamiento de cadáveres y de inspección ocular, la declaración testifical de los dos propietario del bar de Catadau, las autopsias practicadas (una de ellas, se practicó por un forense designado por la acusación particular), el descubrimiento en la moqueta de entre 5 y 7 pelos pertenecientes a distintas personas, ninguno de los cuales pertenecía al acusado y condenado, aparte de numerosas declaraciones de testigos y peritos de diversa índole, durante las 48 sesiones del juicio oral.

El Tribunal Supremo confirmó la sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia, que condenó a Juan Pedro como autor de tres delitos de asesinato y de cuatro delitos continuados de violación, en concurso ideal con tres delitos de rapto, con las circunstancias agravantes de despoblado y ensañamiento en relación a los delitos de asesinato y violación, imponiéndole la pena de treinta años de reclusión mayor por cada uno de los tres delitos de asesinato y la pena de veinte años de reclusión menor por cada uno de los tres delitos continuados de violación en concurso ideal con los delitos de rapto[22]. Asimismo, también se le condenó a abonar, en concepto de responsabilidad civil, la cantidad de 50 millones de pesetas (en la actualidad 300.506 euros), a cada uno de los padres y madres de las víctimas, debiéndose incrementar en 50 millones de pesetas la indemnización a la madre de Elisa por el fallecimiento de su esposo con posterioridad a los hechos enjuiciados[23].

II.10. Dolores: la verdad sobre el caso Wanninkhoff (2021, documental, 6 capítulos)

Se trata de un caso de error judicial, que provocó el ingreso en prisión provisional de una persona inocente durante 17 meses y que constituye un ejemplo evidente de los riesgos que entrañan los juicios paralelos, especialmente en cuanto a la acusación de personas en medios de comunicación sin la existencia de pruebas que desvirtúen la presunción de inocencia. En esta serie aparece la voz herida de una víctima de un error judicial que no percibió ninguna indemnización del Estado por el error cometido y que cuenta el drama sufrido no solo por su ingreso en prisión, sino por la presión social y mediática a que se vio sometida.

Magdalena, con domicilio en la Cala de Mijas (Málaga), salió el 9 de octubre de 1999, sobre las 21:30 horas, caminando sola desde la casa de su novio hasta su casa, que distaba unos 500 metros, y desapareció. Su propia madre, a la mañana siguiente, encontró en un descampado sus zapatillas de deporte y un pañuelo suyo, así como manchas de sangre en el suelo,

22 Juan Pedro, tras la anulación con carácter retroactivo de la doctrina Parot por parte del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, permaneció en prisión 20 años, 2 meses y 10 días, período alejado de los 170 años de prisión a los que le condenó la Audiencia Provincial de Valencia.

23 STS (Sala Segunda, Sección 1.ª), N.º 803/1999, de 24 de mayo de 1999, ROJ STS 3591/1999 (ECLI:ES:TS:1999:3591) y SAP de Valencia (Sección 1.ª) N.º 287/1997, de 5 de septiembre de 1997, ROJ SAP V 2157/1997 (ECLI:ES:APV:1997:2157).

que la Guardia Civil confirmó que pertenecían a Magdalena. Había también un reguero de sangre que llevaba hasta una zona donde existía un gran charco de sangre, donde se desangró. Allí también había huellas de un vehículo, cuyos neumáticos ya no estaban disponibles en el mercado. Un taxista declaró que ese día, sobre las 22:00 horas, a la altura del lugar donde se encontró las zapatillas y los restos de sangre esquivó a un vehículo parado encima de la acera y escuchó un enorme grito.

Tras más de tres semanas de búsqueda, el cadáver de Magdalena apareció el 2 de noviembre de 1999, entre Marbella y San Pedro de Alcántara, en un lugar no fácilmente accesible. Una de las personas sospechosas, fue Elsa, ex pareja de la madre de Magdalena, sobre la que se centró la investigación, culminando con su ingreso provisional. Elsa, tenía coartada, porque la noche de la desaparición estaba al cuidado de su madre y de su sobrina y realizó varias llamadas telefónicas desde su domicilio.

Pero, los medios de comunicación social trasladaron a la opinión pública la idea de la culpabilidad de Elsa, sin la existencia de pruebas que lo fundamentaran. Es más, se encontraron unas fibras encontradas en el cadáver de Magdalena que se demostró pericialmente que no se correspondían con la ropa deportiva de Elsa e incluso apareció una colilla encontrada en el lugar del crimen cuyo ADN no coincidía con el de Elsa. Ciertamente, no existían pruebas directas que fundamentasen la culpabilidad de Elsa, sino tan solo algunos indicios, no suficientes para desvirtuar su presunción de inocencia.

A pesar de todo ello, la Audiencia Provincial de Málaga, constituida como Tribunal del Jurado, condenó a Elsa como autora de un delito de asesinato a la pena de 15 años y un día de prisión y al pago de una indemnización de 18 millones de pesetas (actualmente 108.182 euros), con falta de motivación en el veredicto del Jurado, por lo que la Sala de los Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ordenó a dicha Audiencia a celebrar un segundo juicio con un nuevo jurado[24].

Posteriormente, en agosto de 2003, en Coín, una localidad malagueña próxima Mijas, apareció el cadáver desnudo de otra muchacha, con restos biológicos del delincuente en sus uñas, extrayéndose el dato clave de la coincidencia del ADN de esos restos y de una colilla de la marca Royal Crown que se encontró en el lugar del crimen de la Cala de Mijas. La llamada telefónica a los agentes policiales de la esposa del autor de los dos delitos fue también esencial, al comunicar cómo lo vio llegar ensangrentado y con un comportamiento muy extraño el día de la desaparición de la segunda muchacha.

El sujeto condenado, Imanol, de nacionalidad británica, sobre las 22 horas del 9 de octubre de 1999, conducía un turismo por la carretera que une la Cala de Mijas con las Urbanización La Cortijera, cuando divisó a Magdalena, de 19 años, que caminaba por una carretera con poca luz y sin construcciones cercanas, de modo que detuvo el vehículo y se acercó a la joven con un arma blanca, poniéndosela en el cuello y llevándola así a una explanada en la que no pudiera ser visto. Pero la muchacha se resistió e Imanol le propinó un golpe fuerte en la cara y le hizo un corte en el cuello, dándole a continuación un navajazo en el abdomen y cuando la

24 STSJ de Andalucía (Sala de lo Civil y Penal, Sección 1) de 1 de febrero de 2002, ROJ STSJ AND 1737/2002 (ECLI:ES:TSJAND:2002:1737) y SAP de Málaga, constituida como Tribunal del Jurado, de 25 de septiembre de 2001.

joven salió corriendo, Imanol la alcanzó y tras inmovilizarla le asestó al menos ocho puñaladas en la espalda, que le afectaron a órganos vitales, que provocaron su muerte.

Según se expresa en la sentencia, Imanol en compañía de otras personas, que quedaron indeterminadas, arrastraron el cuerpo por un terraplén a una explanada y se dieron a la fuga, pero volvieron después al lugar e introdujeron el cuerpo de la fallecida en el maletero de un vehículo y lo llevaron a un descampado sito en una zona próxima a Marbella. Posteriormente, al conocer que se habían organizado grupos de búsqueda de la joven, acudió al lugar donde había dejado el cadáver y lo trasladó en un coche de su propiedad a una zona vallada cubierta de vegetación cercana a una urbanización de Marbella, donde dejó el cadáver desnudo y calcinado cubierto con bolsas de basuras a modo de sábanas y depositando a su lado una bolsa con ropa que llevaba la noche en que falleció. En ese lugar fue encontrado el cadáver el 2 de noviembre de 1999.

El acusado y posteriormente condenado confesó en sede policial y ante el órgano jurisdiccional instructor, aunque luego se retractó en el acto del juicio oral, manteniendo que su actuación se limitó a estar presente pero que no fue el autor de los hechos.

El Tribunal Supremo confirmó la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que a su vez confirmó la sentencia del Magistrado-Presidente del Tribunal del Jurado de la Audiencia Provincial de Málaga, condenando como autor de un delito de asesinato, con la concurrencia de la circunstancia agravante de despoblado, a Imanol, con la a la pena de 19 años de prisión, con la agravante de parentesco, y a abonar, en concepto de responsabilidad civil, la cantidad de 210.000 euros a la madre de Magdalena y la cantidad de 42.000 euros a su hermano y hermana[25].

II.11. *Muerte en León* (2016, documental, 4 episodios)

Se refiere al asesinato de Rafaela, presidenta de la Diputación Provincial de León, acaecido en dicha ciudad el 12 de mayo de 2014, cuando caminaba sola por una pasarela peatonal sobre el río Bernesga. Las personas implicadas en los hechos fueron Mariola, su hija Isidora y la agente de Policía Local de León Penélope, amiga de ambas.

Isidora trabajó como interina en la Diputación Provincial de León, pero su relación laboral se extinguió al aprobar otro candidato una oposición para tal plaza, a la que se presentó también Isidora. De este modo, madre e hija, en la creencia de que Rafaela había actuado deliberadamente para perjudicar a Isidora, planearon el asesinato de Rafaela.

Para ello, se hicieron con dos armas de fuego en el mercado negro (no disponían ni licencia ni guía de pertenencia de ellas) y Mariola comenzó a seguir a corta distancia por la reseñada pasarela a Rafaela y al llegar a su parte superior, a corta distancia, efectuó tres disparos, uno en la parte media de la espalda y para remacharla, una vez caída en el suelo, otro en la mejilla izquierda y el último en la parte posterior de la cabeza, que le causaron la muerte de

25 STS (Sala Segunda, Sección 1.ª), de 21 de diciembre de 2007, ROJ STS 8312/2007 (ECLI:ES:TS:2007:8312), STSJ de Andalucía (Sala de lo Civil y Penal, sede de Granada, Sección 1), de 26 de abril de 2007, ROJ STSJ AND 7617/2007 (ECLI:ES:TSJAND:2007:7617) y SAP de Málaga, constituida como Tribunal del Jurado, de 21 de diciembre de 2006.

forma inmediata. La autora de los disparos iba vestida con una parka verde militar, gorra con visera, guantes, gafas y con un pañuelo grande que le tapaba la boca y la nariz, para impedir su reconocimiento. Hubo dos testigos de los hechos (un matrimonio) que cruzaba la pasarela mientras se produjeron los disparos.

Después de cometer el crimen, siguiendo un plan preconcebido, entregó a a hija, que estaba en las proximidades un bolso pequeño que contenía el revólver y el pañuelo, separándose y encontrándose después. La agente de Policía Local conocía el plan preconcebido y se reunió con las otras dos implicadas apenas una hora antes del suceso.

En cumplimiento de dicho plan, la agente esperó fuera del coche en una calle a la entrega por parte de Isidora del bolso con el revólver y el pañuelo con el objetivo de ocultarlos, recibiendo previamente una llamada telefónica de Isidora mediante una tarjeta prepago, de 17 segundos, cuya finalidad era comprobar que estaba preparada para que ambas se encontraran. Hubo un testigo, agente controlador de la O.R.A., que vio a la agente de Policía Local en actitud de espera durante cerca de una hora y vio la llegada de Isidora y pedir a Penélope que le abriese el coche. La agente llamó a un Policía Nacional conocido al día siguiente, para tratar de alejar sospechas, contándole que en el suelo del asiento trasero había encontrado el bolso, el revólver y el pañuelo.

Las diligencias de investigación y pruebas que sirvieron como elemento de convicción al Jurado fueron numerosas, y entre ellas: la entrada y registro en el domicilio de madre e hija con los efectos allí aprehendidos, las declaraciones de las acusadas, las declaraciones de ochenta y cinco testigos, algunos de ellos de cargo, diez informes periciales (entre los que el Jurado menciona, en la sucinta motivación del veredicto, al informe de balística, informe de residuos de disparo, pericial caligráfica, informe de ADN, informes psiquiátricos forenses e informe médico-forense de autopsia) y prueba documental, entre la que se hallaban las notas manuscritas por Isidora relativas a informaciones sobre características y precios de distintos tipos de armas, así como los listados de llamadas telefónicas aportados por las compañías de comunicaciones.

El Tribunal Supremo modificó la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y la sentencia del Magistrado-Presidente de la Audiencia Provincial de León, al incluir la condena a la policía local Penélope como autora de un delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de 2 años de prisión, confirmando la condena a Mariola y a Isidora como autoras de los delitos de asesinato en concurso ideal con los delitos de atentado de tenencia ilícita de armas, y a Penélope como cómplice de un delito de asesinato con otro de atentado. A su vez, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León revocó parcialmente la sentencia dictada por el Presidente del Tribunal del Jurado, condenando a Penélope como cómplice de un delito de asesinato en concurso con un delito de atentado a la pena de 12 años de prisión, absolviéndola del delito de tenencia ilícita de armas y acordando su responsabilidad civil subsidiaria respecto de las indemnizaciones impuestas a las otras dos condenadas.

Por último, la sentencia dictada por el Presidente del Tribunal del Jurado, constituido en la Audiencia Provincial de León, condenó a Mariola como autora de un delito de asesinato en concurso ideal con un delito de atentado a la autoridad, agravado por uso de arma de fuego, concurriendo la agravante de disfraz y la atenuante de reparación del daño, imponiéndole la pena de 19 años de prisión y como autora de un delito agravado de tenencia ilícita de armas, imponiéndole la pena de 3 años de prisión; y condenando a su hija Isidora como cooperadora

necesaria de un delito de asesinato en concurso ideal con un delito de atentado a la autoridad, agravado por uso de arma de fuego, concurriendo la agravante de disfraz y la atenuante de reparación del daño, imponiéndole la pena de 17 años y 6 meses de prisión y como autora de un delito agravado de tenencia ilícita de armas, imponiéndole la pena de 2 años y 6 meses de prisión. Por último, la sentencia del Presidente del Tribunal del Jurado condenó a Mariola y a Isidora a indemnizar, en concepto de responsabilidad civil, de forma solidaria a la hija de la fallecida y a su pareja sentimental en la cantidad de 75.000 euros a cada uno[26].

III. Conclusiones

El seguimiento popular masivo por los crímenes reales en España se remonta a 1888, con ocasión del famoso crimen de la calle Fuencarral, que desató incluso la existencia de corrientes de opinión a favor y en contra de los dos sospechosos pertenecientes ambos a clases sociales contrapuestas (el proletariado y la burguesía) y que provocó la caída del director de la cárcel Modelo de Madrid y del presidente del Tribunal Supremo. El paso del tiempo ha acentuado ese interés popular por los crímenes reales, estimulado por su amplia difusión en los medios de comunicación y lo que en otros tiempos se limitaba a la prensa de sucesos hoy se ha transformado en un género propio.

La curiosidad que provocan estas historias reales en el espectador le mantiene pegado a la pantalla, tratando de conocer con detalle los hechos acaecidos, de entender la mente humana y de plantearse sus propias soluciones a las incógnitas planteadas.

Todos los crímenes expuestos han tenido diferentes puntos de interés que motivaron la atención del público. Su investigación, las pruebas, el descubrimiento de los partícipes en la comisión del delito, el desarrollo del juicio y, finalmente, las penas y la responsabilidad impuesta han contribuido a mantener la curiosidad de los espectadores durante todo el desarrollo de los documentales o de las series. A través de su visionado han percibido un drama real, susceptible de generar emociones y con la premisa de que una imagen vale más que mil palabras, por lo que por mucho que hubieran oído previamente acerca de esos crímenes, las escenas vistas en estas series y documentales transmiten mucho más. Como decía Federico Fellini en la película *Amarcord*: «*el cine, si se hace bien, regala pequeños fragmentos de vida, que nunca olvidarás*».

IV. Referencias bibliográficas

Boorsma, M., «The whole truth: The implications of America´s true crime obsession», en *Elon Law Review,* Vol. 9, Núm. 1, 2017, págs. 209-224.

26 STS (Sala de lo Penal, Sección 1)¨N.º 968/2016, de 14 de diciembre de 2016, ROJ STS 5521/2016 (ECLI:ES:TS:2016:5521), STSJ de Castilla y León, (Sala de lo Civil y Penal, Sección 1, sede Burgos), N.º 2/2016, de 12 de julio de 2016, ROJ STSJ CL 1906/2016 (ECLI:ES:TSJCL:2016:1906)) y SAP de León (Sección 3.ª), constituida como Tribunal del Jurado, de 10 de marzo de 2016, ROJ SAP LE93/2016 (ECLI:ES:APLE:2016:93).

Ferreiro Baamonde, X. y **Pérez-Cruz Martín, A.J.,** «El cine como instrumento metodológico en la docencia del Derecho Procesal», en Picó I Junoy, J. (Dir.), *El aprendizaje del Derecho Procesal. Nuevos retos de la enseñanza universitaria*, Bosch, Barcelona, 2011, págs. 513-521.

Garrido Genovés, V., «El género *true crime* y la criminología: una introducción», en *Boletín Criminológico,* Volumen 30, Núm. Extra 234, 2024, 1-24.

Herrera Moreno, M., «True re-victimization: el expolio de historias victimales por la industria del ocio multimedia», en *Revista de Victimiología (Journal of Victimology)*, Núm.19, 2025, págs. 123-162.

Méndiz Noguero, A. y **Sánchez Esparza, M**., «Frames recurrentes en el *true crime*: Análisis comparado del caso Wanninkhof. Patrones narrativos del relato en prensa y del documental `Dolores´ de HBO», en *Revista Internacional de Cultura Visual,* Vol. 16, Núm. Extra 3, 2024, págs. 49-62.

Naranjo Barnet, A., **Nevado Hernández, I**. y **Fernández Ramírez, L.,** «Las series documentales de Netflix en España. Un desafío a las normas clásicas de la serialidad», en *Estudios sobre el mensaje periodístico*, Vol. 29, Núm. 1, 2023, págs.165- 175.

Romero Domínguez, L.R., «Narrativas del crimen en los documentales de no ficción: éxito del true crime en las plataformas VOD», en *Revista Panamericana de Comunicación*, Vol. 2 Núm. 2, 2020, págs. 11-20.

Ruiz Sanz, M., «Instruir en Derecho y Cine: una apuesta entre elecciones y pasiones», en *Revista de Educación y Derecho (Education and Law Review)*, Núm. 9, 2014, págs. 1- 22.

Vázquez Campos, M., «La filosofía del true crime. Explorando las perspectivas de la primera, segunda y tercera persona», en *Revista de Investigación Filosófica*, Vol. 11, Núm. 2, 2024, págs. 227-240.

Zanutim Picolo, J., «Da TV ao streaming: a evoluçao da narrativa do true crime», en Bastos, D., (coord.), Rivera, J. (coord.) y Marqués, J.C., en *Movimientos imagéticos*, obra colectiva, Ria Editorial, 2024, págs. 50-72.